

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: R.R./075/2012

RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

SUJETO OBLIGADO: H.
CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.

COMISIONADO PONENTE: LIC.
GENARO VICTOR VAZQUEZ
COLMENARES.

PROYECTISTA: LIC.
FERNANDO VASQUEZ
QUINTAS.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, JUNIO ONCE DE DOS MIL
DOCE.**-----

VISTOS para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./075/2012**, interpuesto por la C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra del **H.CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**, respecto de la solicitud de Acceso a la Información Pública, Folio **8014**, de fecha **DOCE DE MARZO DEL DOS MIL DOCE** y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- La C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, el **DOCE DE MARZO DEL DOS MIL DOCE**, presentó por medio del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública, Solicitud de Información al H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA en el cual solicitó lo siguiente:

“QUIERO CONOCER EL MONTO DESTINADO POR EL AREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA LXI LEGISLATURA, DESDE NOVIEMBRE DEL 2010 A LA FECHA (MARZO DEL 2012) A LOS DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACION (INCLUIDOS PERIODICOS, PORTALES DE INTERNET, PROGRAMAS RADIOFONICOS, TELEVISION, TANTO LOCAL COMO NACIONAL) Y DESGLOSADOS POR:

1.-MES

2.-MEDIO DE COMUNICACIÓN.”

SEGUNDO.- Mediante oficio número TES/LXI/021/2012 fechado el DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, el Sujeto Obligado contestó la solicitud con número de folio 8014, en los siguientes términos:

“...En atención a su solicitud de acceso a la información pública, que contiene los siguientes datos:

FOLIO	FECHA	CORREO ELECTRONICO:
8014	12/03/2012	XXXXXXXXXXXXXXXXXX

Con fundamento en el artículo 9 fracción; X de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, le informo:

El presupuesto destinado para el pago de publicidad oficial del Poder Legislativo:

EJERCICIO	IMPORTE
2011	\$5,000, 000.00
2012	\$6,000.000.00

También le informo que el H. Congreso del Estado de Oaxaca no suscribió convenios con ningún medio de Comunicación, en virtud de que la publicidad oficial se contrata según los requerimientos o eventos que se programan.

observaciones:

a) *En términos del artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, la información referente al presupuesto, y en este caso, al pago de publicidad del Poder Legislativo, tiene el carácter de información pública;*

b) *En observancia criterio legal antes invocado, la Tesorería del Congreso del Estado del Estado, mediante oficio de fecha 18 de abril del 2012 respondió a la solicitud de información 8014, haciendo del conocimiento de la C.XXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX del presupuesto asignado a publicidad oficial del Congreso del Estado correspondiente a los años 2011 y 2012. Para el efecto se anexa copia simple del oficio referido.*

c) *Habiendo respondido en tiempo y forma a la solicitud de información 8014, y porque así lo manifiesta la propia solicitante, no existe justificación para argumentar que la información no se le entregó en los términos en que fue requerida, puesto que conforme al artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: “ la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante.*

“...ofrezco las siguientes pruebas

1.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en la copia electrónica del oficio de fecha 18 de abril del 2012, de la Tesorería DEL H. Congreso del Estado de Oaxaca, por el que responde a la solicitud de información 8014.”

SEXTO.- Mediante proveído de fecha SIETE DE MAYO DEL DOS MIL DOCE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59, fracción II, del Reglamento Interior, el Comisionado Instructor DECLARÓ CERRADA LA INSTRUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 57; 58, fracción II, párrafo segundo; 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción I, 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia; 46, 47, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción I, 63, 64 y 65, del Reglamento del Recurso de Revisión y demás procedimientos del Instituto.

SEGUNDO.- El recurrente, está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es él mismo quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

TERCERO.- Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

CUARTO.- La *litis* en el presente asunto estriba en determinar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado responde plenamente la solicitud de información y si es conforme lo establecido por la Ley, o bien, determinar en su caso, si el sujeto obligado debe completar la información y en qué términos.

Como es de observarse, la información que solicita el ahora recurrente, sobre el total de recursos destinados a comunicación social del H. Congreso del Estado, en el periodo comprendido

durante el mes de noviembre del 2010 a marzo del 2012, desglosado por mes, gasto y tipo de cada medio de comunicación contratado.

Se advierte que ésta información está comprendida por el artículo 9º fracción X, XVII, y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, que señala:

“ARTÍCULO 9. Con excepción de la información reservada y confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, sin que medie solicitud alguna, así como difundir y actualizar dentro de los sesenta días naturales a que surja o sufra alguna modificación, en los términos del Reglamento Interno y los lineamientos que expida el Instituto, la siguiente información:

X. La información sobre el presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos del Estado;

XVII. Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato:

a) Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y/o los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico;

b) El monto;

c) El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato; y

d) Los plazos de cumplimiento de los contratos;

ARTÍCULO 13. Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.”

Ahora bien, tomando en consideración que el principal objetivo de la Ley de Transparencia es la garantía que tiene toda persona para acceder a la información, generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados, entendiéndose por información la contenida en documentos que los sujetos obligados generen, transformen o conserven por cualquier título, la cual puede estar contenida en documentos escritos o impresos fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o cualquier otro medio que esté en posesión de los sujetos obligados y que no haya sido previamente clasificado

como de acceso restringido.

De tal forma, que cuando el solicitante requiere le sean proporcionados documentos que obran en poder del sujeto obligado como es el caso, a informe detallado de gastos que la Dirección de Comunicación Social del H. Congreso del Estado de Oaxaca destina de manera mensual a cada medio de comunicación por concepto de publicidad oficial, es evidente que se trata de Información Pública de Oficio que el Sujeto Obligado debe publicar sin que medie solicitud alguna.

Si bien es cierto que no están obligados a entregar la información procesada ni presentarla conforme al interés del solicitante, también es cierto que dicha disposición no debe interpretarse de manera arbitraria y en perjuicio de la máxima publicidad, pues de tal modo se violentaría la propia Ley de Transparencia así como la normatividad que imponen la obligación de desglosar o periodizar información generada en ejercicio de sus atribuciones legales.

De tal manera que resulta insostenible que el Sujeto Obligado invoque a su favor el supuesto estado de disposición documental de la información, por no estar obligado a procesarla conforme al interés del solicitante, lo que en nada justifica ni da prueba plena el sujeto obligado para sostener tal afirmación, pues si bien el artículo 62 de la Ley de Transparencia, señala:

“ARTÍCULO 62. Los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros,

compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."

De lo anterior, y revisada que fue la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento Interior del Congreso del Estado, en consonancia con la Ley de Fiscalización Superior del Estado y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se advierte que en aun cuando en la normatividad interna del sujeto obligado, no se advierte precepto expreso referente al resguardo pormenorizado de la información sobre el gasto ejercido en materia de comunicación social, no obstante, por el contrario, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental se desprende la existencia de una obligación legal y contable recaída en el H. Congreso del Estado para disponer de un registro documental de las operaciones realizadas con cargo al gasto presupuestal, obligado a generarlo y conservarlo en términos del artículo 1º, 16, 35, 42 y demás relacionados, que dispone tal obligación sobre la información contable del gasto operado del ejercicio fiscal correspondiente en los siguientes términos:

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Artículo 16.- El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

Artículo 35.- Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances."

De ahí que el sujeto obligado no está imposibilitado jurídicamente para disponer la información pormenorizada del gasto destinado a comunicación social del H. Congreso del Estado sino que por el contrario, además de lo que dispone la Ley de Transparencia en los artículos 9º fracción XV, XVII y 13, éstos guardan relación con lo dispuesto por los artículos antes citados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, donde se llega a la conclusión que la información solicitada tiene el carácter de información pública de oficio y de la disposición legal de generarla, conservarla y transparentar el gasto en materia de comunicación social.

Por lo que el H. Congreso del Estado, deberá entregar en un plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución la siguiente información:

Copia certificada desglosada por partida de gasto mes y empresa del recurso total destinado para el pago de comunicación social, del ejercicio de noviembre del 2010 a marzo del 2012, especificar para cada gasto si se trata de radio, televisión, prensa escrita, revistas, internet u otros medios, así mismo desglosarla por proveedores; es decir señalar a quien o a que empresa está destinado cada pago.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 65, 68, 69, 70, 71, 73, fracción II, 76, y **SEGUNDO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO, TRANSITORIOS,** de la Ley de Transparencia, y

los numerales 62, fracción II, y 64 del Reglamento del Recurso de Revisión, y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en los CONSIDERANDOS de esta resolución:

Se declaran **FUNDADOS LOS AGRAVIOS** expresado por la C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** en el Recurso de Revisión identificado con la clave **R.R./075/2012**, y se ordena al **SUJETO OBLIGADO** que a su costa entregue: COPIA CERTIFICADA DESGLOSADA POR PARTIDA DE GASTO, MES Y EMPRESA DEL RECURSO TOTAL DESTINADO PARA EL PAGO DE COMUNICACIÓN SOCIAL, DEL EJERCICIO DE NOVIEMBRE DEL 2010 A MARZO DEL 2012, EN FORMA DESGLOSADA, en un plazo de **CINCO DIAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución, apercibido que en caso de no hacerlo en el termino señalado incurrirá en la responsabilidad prevista en el artículo 77 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información.

SEGUNDO.- Se ordena al H. Congreso del Estado de Oaxaca informe a este Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, del cumplimiento de la presente Resolución en un término de TRES DÍAS HÁBILES posteriores al en que el Sujeto Obligado cumpla con el presente fallo. El incumplimiento dará lugar a la aplicación del procedimiento de Responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Oaxaca.

NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado, y a la recurrente la C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** **XXXXXX**; súbase a la página electrónica del y en su momento, archívese como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron los comisionados presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información

Pública del Estado de Oaxaca, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares y Dr. Raúl Ávila Ortiz, ante el Secretario de Acuerdos del propio Instituto, Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez quien autoriza y da fe.
CONSTE. RÚBRICAS ILEGIBLES. -----